

### **PAUTAS DE ACTUACIÓN POLICIAL**

RESPECTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PRESUNTOS/AS INFRACTORES/AS DELATEY PENAL

Info / asesoramiento: Dir. Prov. Políticas de Género y DDHH @ generoyddhh@mseg.gba.gov.ar





### **PAUTAS DE ACTUACIÓN POLICIAL**

#### RESPECTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

# PRESUNTOS/AS INFRACTORES/AS DE LA LEY PENAL

Las/los NNyA gozan de un trato diferenciado, de acuerdo con las normas internacionales, nacionales y provinciales vigentes.

#### Por eso se deben:

- Garantizar el ejercicio de derechos en toda intervención policial.
- Extremar las medidas de resguardo y contención.
- Proteger en todo momento su vida, su integridad física y mental, su dignidad y sus derechos.
- Evitar la **revictimización**, es decir, no sumarle más daños a partir de la intervención.
- Priorizar la efectiva coordinación con los organismos judiciales y los organismos de protección de derechos competentes (Servicio Local y/o Zonal).

Las/los NNyA podrán ser aprehendidos/as exclusivamente por comisión flagrante de un delito o por orden judicial.

# ¿En qué situaciones NO se puede aprehender a NNyA?

- Por razones asistenciales, salvo las dispuestas mediante orden escrita por Juez/a competente (Ley 13.482, Art. 17);
- En caso de presuntas infracciones al Decreto-Ley 8031/73: sin perjuicio de las competencias de la policía en hechos que pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas involucradas.

Se debe dar inmediata intervención al órgano jurisdiccional con competencia, quedando prohibido cualquier traslado a dependencia policial sin orden judicial expresa (Resolución 2672/11, Art. 2)

# Para llevar a cabo la aprehensión de NNyA se deberán

RESO N°2002/2021

De acuerdo a los criterios internacionales establecidos en los **Principios Básicos del Uso Racional de la Fuerza:** *Legalidad, la Oportunidad, la Proporcionalidad, la Moderación y la Responsabilidad.* 

→ Priorizar las herramientas comunicacionales orientadas al trato con NNyA, que permitan reducir los niveles e coflictividad de la intervención.

- Comunicar de modo claro y preciso el significado de los procedimientos que se lleven a cabo, debiendo repetir hasta que la/el NNyA comprenda (Ley 13.634).
- Utilizar esposas u otro medio de sujeción autorizado por la institución, en caso de que exista riesgo actual, cierto e inminente para la vida o integridad física del NNoA, del personal interviniente o de terceros/as.
- Garantizar en el registro de seguridad el respeto a la identidad de género autopercibida, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación hacia las personas LGBTIQ+ (Ley N° 26.743).
- Realizar la aprehensión, lectura de derechos y garantías, y reconocimiento de los efectos personales e incautados, en presencia de al menos una persona mayor de edad que suscriba como testigo el acta.

## ¿Cómo se debe llevar a cabo el traslado de NNyA aprehendidos/as?

- En **móvil policial identificable**, en lo posible variando el personal con el que realizó la primera intervención (disminuye los niveles de tensión)
- De forma separada de los/as detenidos/as mayores de edad. Por lo menos un/a agente policial viajará junto a él/ella en el móvil.

### ¿Dónde se debe trasladar?

Está prohibido alojar NNyA en comisarías (Ley 13.482 art. 17)

La autoridad judicial competente indicará si la/el NNoA es entregado/a a familiares o adulto/a de referencia del/de la mismo/a, o si debe ser trasladado/a a una sede judicial o institución del sistema penal juvenil.

Si el distrito cuenta con **Centro de Admisión y Derivación (C.A.D.)** -institución dependiente del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia- **deberá ser trasladado/a inmediatamente a ese establecimiento.** 

#### ¿Qué comunicaciones se deben realizar?

Se debe dar **aviso inmediatamente** a la madre, padre o tutor/a responsable, al Fiscal, al Defensor Oficial y al Juez de Garantías, indicando el **motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre y el sitio donde será conducido** (Ley 13.634, Art. 41).

### Además, se debe tener en cuenta que

La comprobación de edad ante la falta de títulos de estado, es exclusiva responsabilidad de la autoridad judicial (Ley 13.634, Art. 34). En caso de duda se debe actuar como si se tratase de una persona menor de 18 años (Comité de los Derechos del Niño. Observación General núm. 24 /2019 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil)

#### También se prohíbe:

- El interrogatorio policial de NNyA y el registro de antecedentes (Ley 13.634, Art.38 y Art.39)
- La difusión de identidad de NNyA: nombre, apodo, filiación, identidad de género autopercibida, parentesco, residencia, registros audiovisuales y cualquier otra forma que permita su individualización. (Ley 13.634, Art.5)
- El traslado a dependencia policial a solo efecto de averiguar sus antecedentes o investigar su identidad. (Resolución 2672/11)

Se deberá realizar la **constatación de salud**, según corresponda:

- Si la/el NNyA no presenta heridas o lesiones visibles, llevarlo con el cuerpo médico legista y si no lo hubiera, al hospital más cercano, para que un profesional de la salud constate el estado al momento de la aprehensión.
- Si la/el NNyA presenta heridas o lesiones visibles, comunicarse con la autoridad judicial competente a fin de establecer la intervención del personal médico que corresponda y vehículos apropiados para su traslado, sin generar demoras en la atención médica teniendo en consideración el riesgo de vida o integridad física del NNoA.